

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 9.920/1957 · 1957

DECRETO-LEY 9920/1957

Boletín Oficial, 3 de septiembre de 1957 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 9920/1957

Decreto Ley 9.920/57

BUENOS AIRES, 22 de agost0 de 1957

ARTÍCULO 1°. Ratifícase lo dispuesto en el art. 1 del dec. 8.878 de 1 de agosto próximo pasado.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto-ley será refrendado por el señor Vicepresidente provisional de la Nación y los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Guerra, Marina, Aeronáutica y Educación y Justicia.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, etc.

ARAMBURU - Rojas - Majó - Hartung - Landaburu - Salas. ARAMBURU - Salas

Anexo A- D. 8.878/57 D. 8878, 1ero. agosto 1957.

ARTICULO 1. - Agrégase al art. 12 del decreto 14.546/43 el siguiente apartado: 'En los mismos casos del anterior, el Sub-Procurador será reemplazado por el abogado inspector, o por el abogado que siga a éste en el orden jerárquico'.

ARTICULO 2. - Comuníquese, etc.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9920/1957. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).